

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes, Propuestas y/o Plataformas Electorales de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas sin Partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 07 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal). El nuevo código comicial de la Ciudad de México contempló en sus artículos 6, fracción I, 13, 76 el derecho al voto de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.
- III. El 28 de noviembre de 2019 el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de eliminar el derecho a votar desde el extranjero a las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la Diputación Migrante del Código.
- IV. El 9 de enero de 2020 la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción

I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III, 13, párrafo tercero 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia (Decreto que modificó los artículos del Código)

- V.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional revocó la modificación al Código, aprobada el 28 de noviembre de 2019 por el Congreso y determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante y en consecuencia, para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación para el citado proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- VI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, relacionado con las actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SCM-JDC-27/2020.
- VII.** El 9 de mayo de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, y modificó, a través del Acuerdo INE/CG584/2022, los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (LOVEI), mismos que integran el Anexo 21.2 del RE y que tienen por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico por internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Proceso Electoral Federal (PEF) y Proceso Electoral Local (PEL).

- VIII.** El 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial se publicó el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma).
- IX.** El 22 de agosto de 2022, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los 2 procesos electorales y de participación ciudadana (LOVP), integrados como anexo 21.1 del RE, y que tienen por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas mexicanas en el extranjero para los Proceso Electoral Federal (PEF) y Proceso Electoral Local (PEL).
- X.** El 23 de agosto de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG399/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras de distrito.
- XI.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto, por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022.
- XII.** El 17 de octubre de 2022 las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México aprobaron el dictamen para restablecer la figura de la Diputación Migrante en el Código.

- XIII.** El 8 de noviembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México discutió y aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- XIV.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.
- XV.** El 30 de enero de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2023, la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024). El Consejo General estableció su integración de la siguiente manera:

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| CE. Mauricio Huesca Rodríguez | Presidente |
| CE. César Ernesto Ramos Mega  | Integrante |
| CE. Carolina del Ángel Cruz   | Integrante |

El Acuerdo citado, estableció que, para cumplir con el artículo 50, fracción IV del Código se designaba al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez como Presidente de dicho Comité. Asimismo, determinó que la persona titular o persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística sea quien ocupe la Secretaría Técnica de este órgano.

- XVI.** El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código en materia de voto de personas en estado de postración; y la creación de un Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de

postración, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024).

**XVII.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo **IECM/ACU-CG-069/2023**, por el que modificó tanto la denominación como las funciones del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la diputación migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVECM 2024) para instalar el Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024).

**XVIII.** Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción IV y 76, párrafo tercero del Código, se considera procedente ratificar a las personas Consejeras Electorales que integran el citado Comité, precisando la calidad de presidente e integrante, como se muestra a continuación:

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| CE. Mauricio Huesca Rodríguez | Presidente |
| CE. Carolina del Ángel Cruz   | Integrante |
| CE. Ernesto Ramos Mega        | Integrante |

**XIX.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023 por el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**XX.** En la misma sesión del 07 de agosto, el Consejo General aprobó el acuerdo

identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-064/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XXI.** El 07 de agosto del 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-065/2023, mediante el cual se dio a conocer el Manual Operativo del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC) sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXII.** En la misma sesión del 07 de agosto del 2023, el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023 aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XXIII.** El 25 de agosto del 2023, el CGINE aprobó mediante el acuerdo INE/CG519/2023 los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 y sus anexos.
- XXIV.** El 25 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2023 mediante el cual se determinó el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para solicitar el registro como persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXV.** El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó acuerdo IECM/ACU-CG-100/2023 donde se hace referencia a la determinación de los Topes de

Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XXVI.** El 11 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-102/2023, por el que se aprobó la relación de la información con los aspectos mínimos que deberán proporcionar los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas sin partido, para difundir sus plataformas y programas políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXVII.** El 26 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG590/2023, el Modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
- XXVIII.** El 29 de octubre del 2023 el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-120/2023 por el que se aprueba el Documento Rector para recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y el Documento Rector para recabar el voto de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXIX.** El 27 de noviembre del 2023 el COVEPEP 2024, en su Cuarta Sesión Ordinaria aprobó el Documento Rector para recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- XXX.** El 25 de enero el COVEPEP en su Primera Sesión Ordinaria 2024, aprobó someter a consideración del Consejo General el “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas sin partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones



libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con

un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).
9. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo primero, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- 10.** Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece para el adecuado desarrollo de las actividades con motivo de las elecciones en las entidades federativas, donde se contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
- a)** Por parte del INE, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), designada por la persona titular de la propia dirección, y
  - b)** Por parte del OPLE, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- 11.** Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos determinados en la ley, precisando que los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
- 12.** Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

- 13.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1°, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dicho Código tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:
- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
  - Las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías.
  - Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 14.** Que de conformidad con lo previsto en los artículo 2, párrafo tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, y adoptará las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en las Constituciones Federal y local y el propio Código.
- 15.** Que los artículos 6, fracciones I y IV, del Código alude que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

**16.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, párrafo primero del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:

- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme
- II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

- IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
- IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

- 17. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto tiene en el ámbito de su competencia la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

- 18.** Que el artículo 13 del Código de las Ciudadanas y los Ciudadanos Originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno, así como en la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilie a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella. Los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

- 19.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan entre otros aspectos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las alcaldías de la Ciudad de México.

- 20.** Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, y V del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.
- 21.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XX y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, incisos o) y r) del Código, el Consejo General tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para otorgar o negar el registro de candidaturas sin partido; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas; vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en el, la Ley de Partidos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género; celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones; así como las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al INE.



23. Que el artículo 76 del Código, hace alusión a los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz. Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero. Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichos ciudadanos, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.
- III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales

que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;

- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y
- V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de los votos respecto de la elección de la persona a ocupar el cargo de Jefatura de Gobierno, así como de la elección de la persona que ocupe el cargo de Diputado o Diputada Migrante; el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
- VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
- VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y Las demás que le confiere el Código. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable. El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

- 24.** Que de acuerdo con el artículo 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las personas candidatas sin partido, así como,

de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos y la integración de los expedientes de mérito.

25. Que el artículo 96 del Código, fracción VI establece las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística entre las cuales está realizar los estudios tendientes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el INE.
26. Que en términos del primer párrafo del artículo 382 del Código, establece que la plataforma electoral es aquella en la que las candidaturas de la Ciudad de México dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas, acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático, y presupuestos.

La ciudadanía tiene el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública en los términos y condiciones que señale la Ley de Participación Ciudadana.

27. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.

28. Que conforme al artículo 272, fracción V del Código, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
29. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 353 y en relación con el 242 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campañas electorales en el extranjero, entendiéndose por campaña electoral, el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
30. Que en términos del artículo 337, párrafo primero del Código, los partidos políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión deberán difundir, entre otras actividades, sus plataformas electorales en los plazos y términos establecidos para ello.
31. Que de acuerdo con el artículo 379 párrafos primero y segundo del Código, los partidos políticos deberán presentar y obtener la constancia de registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, para lo cual, deberán presentarla ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
32. Que el objetivo general de los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es determinar las normas a seguir para establecer las especificaciones y requerimientos de los contenidos, formatos

y medios para la difusión de los mensajes y/o propuestas, así como plataformas electorales, que serán enviados a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero inscritos en la LNERE.

33. Que en los Lineamientos citados se establece que tanto en el Paquete Electoral Postal (PEP), como en la información en forma electrónica para las y los ciudadanos que votarán a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero (SIVEI), se podrá incorporar un Políptico que contendrá información relevante acerca del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de las candidaturas y las fuerzas políticas que representan, así como un enlace electrónico que direccionará a un video en el que se presentarán los mensajes de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el objeto de brindar un espacio informativo que proporcione elementos de juicio que sirvan al electorado en el extranjero para emitir un voto informado y razonado.
34. Que a fin de garantizar que el contenido de los mensajes referidos en el considerando anterior se sujete al principio de legalidad, cada una de las fuerzas políticas contendientes conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, a efecto de hacer valer lo que a su derecho corresponda.
35. En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I inciso e) y XXIX del Código, con el fin de garantizar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero la oportunidad de ejercer un voto informado, así como regular la forma en la que las fuerzas políticas les enviarán sus propuesta políticas, este Consejo General, estima necesario aprobar los **Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de las áreas bajo su coordinación lleven a cabo las actividades necesarias para coadyuvar a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Externos, hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 7WQ8C2XQ/xvLzDQKplZo0CGM8QnSj+AQBx7kFwmQv/8=  
Fecha de Firma: 01/02/2024 10:13:44 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: 1a8pIDbIMWAjtMy3gzpWpFIbdMTp3S8ksUs0HVaxKA8=  
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:43:58 a. m.



**Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024)**

---



---

**Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

**Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en el marco del Voto de las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Generalidades**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en esta entidad federativa, tienen como objetivo estandarizar la forma en que se informará a las y los ciudadanos de la Ciudad de México inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero sobre las propuestas y plataformas de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputación Migrante.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 353 y en relación con el 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campañas electorales en el extranjero, entendiéndose por campaña electoral, el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
3. El artículo 39, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales (PPN), entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.
4. El Reglamento de Elecciones (Reglamento de Elecciones), en su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos, conforme a lo siguiente: “Artículo 274. 1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE...”

5. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, la jurisprudencia, y la normativa electoral aplicable. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad; y deberán actuar con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
7. Las autoridades electorales se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.
8. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Ordenamientos legales:**

- a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- d) Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.
- e) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**II. Órganos y autoridades:**

- a) Consejo General del Instituto: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
- c) IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- d) INE: Instituto Nacional Electoral.
- e) UTCSyD: Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- h) COVEPEP: Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración 2023-2024
- i) DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

- j) DVOE: Dirección de Vinculación con Organismos Externos
- k) OPL: Organismos Públicos Electorales
- l) UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos

### III. Conceptos:

- a) Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva y a reducir las prácticas discriminatorias en contra de personas integrantes de los sectores sociales, étnicos o minoritarios que históricamente han sido excluidas del acceso o la distribución de recursos, bienes o servicios y al ejercicio pleno de sus derechos, para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir.
- b) Alternancia: Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de la lista "A" para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de las planillas y listas cerradas para la elección de titular de Alcaldía y Concejalías, de modo tal que dos hombres no se encuentren en lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.
- c) Bloques de competitividad: Mecanismo por el que se garantiza la paridad de género en las postulaciones en igualdad de condiciones de las personas, evitando que los partidos políticos destinen únicamente candidaturas de mujeres en aquellas demarcaciones territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación local emitida más bajos en el proceso electoral anterior.
- d) Candidatura a Diputación migrante: Es la persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, así como con lo establecido en las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, para contender por dicho cargo de elección popular.
- e) Candidatura común: Forma de participación conjunta de dos o más partidos políticos en el proceso electoral, por la que, sin mediar Coalición, acuerdan, mediante la celebración de un convenio, postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México.
- f) Candidaturas sin partido: Forma a través de la cual la ciudadanía ejerce el derecho a solicitar su registro ante la autoridad electoral, para contender por un cargo de elección popular sin la mediación de los partidos políticos.
- g) Coalición flexible: Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de

candidaturas a cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- h) Coalición parcial: Aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
  - i) LNERE: Lista Nominal Electoral de Residentes en el Extranjero.
  - j) Medios electrónicos: En los que se involucran mecanismos tecnológicos para exhibir y distribuir mensajes o propaganda, como audio y video, circuito cerrado en lugares públicos e Internet; todo según los tiempos oficiales establecidos por el INE.
  - k) Medios impresos: Exclusivamente el Políptico descrito en estos Lineamientos
  - l) Partido Político: Organización ciudadana que tiene como tarea expresar el pluralismo político, la representación de la voluntad popular y el acceso a la ciudadanía al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
  - m) PEP: Paquete Electoral Postal
  - n) Plataformas Electorales: Son propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción.
  - o) Políptico: Guía informativa que contendrá las plataformas electorales, infografías y/o semblanzas (en su caso con fotografía) de las personas que obtengan el registro como candidatas y candidatos a la fórmula de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputación Migrante.
  - p) SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.
  - q) URL: Uniform Resource Locator/Localizador Uniforme de Recursos.
  - r) VEMRE: Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
  - s) VMRE: Voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero.
9. El Paquete Electoral Postal (PEP) se integrará por, al menos, los siguientes elementos:
- a) Las boletas electorales de las elecciones federales y locales de que se trate;
  - b) Los sobres denominados:
    - I. Sobre-PEP
    - II. Sobre-Postal-Voto
    - III. Sobre-Voto
  - c) El Instructivo para votar vía postal desde el extranjero
  - d) La información para el envío del Sobre-Postal-Voto, y

- e) La información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones de las elecciones correspondientes, denominado **políptico**.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Medios de difusión.**

10. Los medios de difusión son los instrumentos utilizados por el IECM, para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información y de su sentido, hacia las representaciones políticas involucradas.
11. En un sentido de garantizar la igualdad entre los diversos actores, se plantea que los mensajes, propuestas y/o plataformas se difundan a través de los siguientes medios:
- Políptico: El cual contendrá las plataformas electorales, infografías y/o semblanzas (en su caso con fotografía) de las personas que obtengan el registro como candidatas y candidatos a la fórmula de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputación Migrante.
  - Páginas de los partidos políticos y candidaturas comunes en Internet, así como las redes sociales en las que se promueva la información relativa a la Diputación Migrante y a la Jefatura de Gobierno de la CDMX (Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra que manejen y sean de amplia difusión).
  - Páginas y cuentas oficiales del IECM en Internet.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Plazos y características para la presentación de los mensajes, propuestas y plataformas electorales de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputación Migrante.**

12. Corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatas y candidatos sin partido elaborar los mensajes y propuestas de trabajo que se integrarán al formato autorizado (políptico) que integrará el PEP.
13. Corresponde al Instituto agregar al políptico el código QR y una liga a una página de Internet de las plataformas políticas que partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatas y candidatos sin partido, previamente registraron ante el Consejo General del Instituto para este proceso electoral 2023-2024.
14. Los Mensajes, Propuestas y/o Plataformas Electorales de trabajo deberán presentarse a más tardar en **marzo de 2024**.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

## Requisitos de los mensajes y propuesta de trabajo.

15. Las representaciones políticas, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas sin partido deberán dirigir y entregar mediante oficio sus mensajes, propuestas y/o plataformas electorales a la Secretaría Técnica del COVEPEP.
16. El mensaje de él o la candidata a la ciudadanía residente en el extranjero que se incluirá en el políptico deberá presentarse por escrito y en medio magnético con extensión **.doc**, letra **Arial de 12**, interlineado a **1.15 espacios**, con un total de **700** caracteres incluyendo los espacios, márgenes: inferior y superior **2.5 cm**, derecho e izquierdo **3 cm**, orientación del texto: **horizontal**, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por las y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto.
17. Incluir una fotografía a color del candidato o la candidata con las siguientes características:
  - Tamaño: 35 x 45 mm.
  - Resolución: 300 dpi.
  - Color de fondo: Blanco.
  - Iluminación: Con bastante luz natural o artificial y sin flash.
  - Formato: .jpg
  - Parámetros de definición de la imagen: Altura de la cabeza: 34 mm, borde superior de la foto hasta la parte superior del cabello: 3 mm.
18. Recibida la documentación en original, el COVEPEP verificará dentro de los dos días siguientes, que hayan sido observadas las especificaciones contenidas en estos Lineamientos.
19. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido correspondiente.
20. Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento correspondiente, el COVEPEP requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido, que se hagan las correcciones aplicables.
21. Si los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas sin partido no entregan en el tiempo señalado la información solicitada, el IECM extraerá una parte de sus plataformas registradas para integrarla a la Guía. De igual manera, si no se cuenta con la fotografía de la o el candidato, ésta se tomará del sitio de Internet de la o el candidato en mención.
22. Si la información presentada no se ajusta a las especificaciones solicitadas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas sin



partido, contarán con dos días para realizar los cambios correspondientes. En caso de no realizarlos, el IECM llevará a cabo los ajustes a que haya lugar.

23. No se aceptarán los documentos presentados fuera de los plazos establecidos.
24. Una vez que las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas sin partido hayan presentado su registro ante el IECM, la información será incluida al documento en cuanto el Consejo General del Instituto declare la validez de las candidaturas.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Material de Video**

25. Se incluirá en el políptico un enlace o vínculo electrónico (código QR y una liga a una página de Internet) que al momento de realizar el escaneo se vincule a los mensajes en video de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de Diputación Migrante.
26. Se grabará un video con el mensaje de cada candidata o candidato, el cual tendrá una duración máxima de tres minutos para cada persona (candidata o candidato).
27. El IECM pondrá a disposición de las y los candidatos que así lo deseen, la infraestructura técnica y humana para grabar el mensaje de acuerdo con las posibilidades de este Instituto y previa solicitud de **mínimo cinco días** para prever lo necesario en la grabación, misma que se realizará en las instalaciones ubicadas en Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386. La solicitud de grabación deberá realizarse por escrito dirigido a la Presidencia del COVEPEP.
28. Se deberán atender las siguientes indicaciones:
1. Los procesos de grabación para su posterior edición, postproducción y programación deberán concluir a más tardar el **10 de abril de 2024** a fin de contar con todos los materiales que integran el PEP a tiempo.
  2. La o el candidato deberá hablar ante la cámara, en plano americano con fondo claro, dirigiéndose a la ciudadanía.
  3. La o el candidato podrá apoyarse de material gráfico impreso, si así lo desea, mostrándolo a la cámara, sin que esto represente realizar algún acercamiento o movimiento de cámara.
  4. La vestimenta de las y los candidatos deberá ser de colores lisos y sin accesorios que generen brillo.



29. Invariablemente, todos los videos tendrán una pleca con el nombre de la o el candidato, así como de los temas referidos (por ejemplo, Salud, Seguridad, Empleo, Medio Ambiente, etc.)
30. Al finalizar la grabación se mostrará el video a la o el candidato o la persona designada para su autorización y posterior incorporación al sitio electrónico a donde dirigirá el código QR. Una vez aprobado el video, se formateará en archivo MPEG o QuickTime y se copiará en dos discos compactos, los cuales firmarán tanto la o el candidato o representante como el funcionario del IECM responsable de la producción y ambos conservarán una de las copias firmadas.
31. En caso de que el IECM **no** cuente con un mensaje en video de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas sin partido, el Instituto extraerá una parte de sus plataformas registradas para integrarla al políptico en un audio. De igual manera, si no se cuenta con la fotografía de la o el candidato, ésta se tomará del sitio de Internet de la o el candidato en mención.
32. Los mensajes grabados en video son responsabilidad de las y los candidatos y no podrán comercializarse para uso por terceros, ni reproducirse total o parcialmente en materiales o soportes distintos a los que el Instituto disponga.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Consideraciones de Observancia General para los mensajes de video**

33. El IECM no se hace responsable de la información contenida en las grabaciones y textos emitidos por las y los candidatos (fotografías, texto, gráficas, documentos, etc.). La información proporcionada por ellos es responsabilidad única y exclusivamente de éstos, de sus representantes o personal designado para tal efecto, con las limitantes propias de la ley electoral vigente, tales como las establecidas por el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución Federal y el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, en el cual se establece que *“dicha información no tendrá expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas sin partido o que calumnien a las personas.”*
34. Todos los materiales enviados a este Instituto deberán estar acompañados de una carta responsiva firmada por las y los candidatos, sus representantes o personal designado para tal efecto, en donde manifestarán la conformidad con el video o texto a enviar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México que residen en el extranjero por parte del IECM.
35. En caso de que no se incluya la carta responsiva, la información de esa candidatura no será agregada al Políptico.
36. Realizado el envío de los PEP, tanto los mensajes, propuestas y plataformas de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la

Diputación Migrante, éstos se pondrán a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; el primero en formato de video para web y los segundos en formato electrónico PDF a partir de la finalización de su edición y hasta el 29 de mayo de 2024, día en culmina la campaña electoral, tanto en la página del IECM como en el portal [www.votochilango.mx](http://www.votochilango.mx)

## **CAPITULO CUARTO**

### **Contenido de la información cuando algún candidato o candidata no entregue en tiempo y forma**

37. En caso de que algún candidato o candidata no entregue la información en los plazos señalados para la conformación de los materiales informativos complementarios, se tomarán las siguientes acciones:
38. Para el caso del políptico, sólo se incluirá el perfil del candidato o candidata, su fotografía con el emblema del partido político y, en el caso de las coaliciones, los emblemas de cada uno de los partidos que la integren. La información que se incluirá será la que tenga disponible el Instituto.
39. Para el caso del mensaje en video, un locutor o locutora designada por el Instituto leerá la misma información descrita en el párrafo anterior. En caso de que alguno de las y los candidatos entregue un video grabado por su cuenta que no cumpla con las especificaciones descritas en la presente Guía, el audio será extraído y la imagen remplazada por una fotografía del candidato. En caso de que se envíe solamente una pista de audio, se colocará una fotografía del candidato o candidata que se mantendrá fija.

## **TITULO CUARTO**

### **Ruta de aprobación**

40. La propuesta de los presentes lineamientos es revisada y aprobada por los órganos colegiados que tengan competencia en materia del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de acuerdo con la siguiente ruta crítica:
  - En sesión del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024), se presenta para discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se presentan los presentes Lineamientos al Consejo General.
  - En sesión de Consejo General del Instituto, en su caso, se aprueba el Acuerdo antes señalado y se ordena su remisión para el análisis de las instancias correspondientes del INE.
  - Una vez aprobados, se comunica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y candidaturas sin partido, para que atendiendo a los mismos elaboren sus propuestas de mensajes que se integrarán al PEP. Para garantizar que el contenido de los mensajes referidos se sujete

a los principios rectores de la función electoral y, en apego al principio de legalidad, cada fuerza política contendiente conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, para hacer valer lo que a su derecho corresponda.

- Recibidas las propuestas e integradas al documento aprobado, se seguirá la misma ruta de aprobación que se llevó a cabo con los Lineamientos, misma que se describe en líneas anteriores.

## **TITULO QUINTO**

### **Especificaciones técnicas sobre el Políptico**

41. El políptico es la guía informativa que contendrá las plataformas electorales, infografías y/o semblanzas (en su caso con fotografía) de las personas que obtengan el registro como candidatas y candidatos a la fórmula de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputación Migrante.

42. El color que se utilizará para la impresión de la Guía se presentó con la cuatricromía C=54, M=66, Y=0 y K=0, cuya composición visual es color morado, utilizado para diversos documentos institucionales, con variantes en los porcentajes para presentar diversas tonalidades dentro de la misma, las especificaciones técnicas son las siguientes:

- **Formato:** Illustrator cs.ai.
- **Fuentes:** Myriad Pro, Arial y Helvética
- **Tamaño:** final armado 16 x 16 cms
- **Tamaño:** extendido 64 x 32 cms.
- **Impresión:** Tintas 4 x 4 (CMYK)
- **Peso aproximado:** 25 grs
- **Cantidad a imprimir:** 1 por SIILNERE
- **Sustrato:** Papel 125 gr/m2.
- **Plecado:** 9 bajadas
- **Suaje:** Completo.
- **Terminado:** doblado/armado
- **Modelo:** 1 versión, Anverso: (Jefatura de Gobierno), Reverso: (Diputaciones al Congreso)
- **Empaque:** Se utilizará papel kraft de 90 a 120 gr
- **Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Entidad. CIUDAD DE MÉXICO Nombre del documento. POLÍPTICO VOTO EN EL EXTRANJERO (VTMX) Cantidad por paquete. Número de paquete.
- **Cantidad en el empaque:** 250 por paquete.

43. Este documento incluye a primera vista sin desdoblar la imagen emblemática del ajolote, animal representativo de la Ciudad de México, junto con la leyenda "Te Late" y en la parte baja del recuadro "VOTEMOS 02.06.2024".

44. Una vez que se realice el despliegue se encontrará la información sobre las candidaturas para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estas tendrán

un pequeño apartado en el cuál expresen el mensaje que quieren hacer llegar a la ciudadanía residente en el extranjero junto con una imagen de su rostro y un QR, el cual, los llevará a un videoclip de **3 minutos** en los cuales las y los candidatos expresarán sus propuestas de campaña.

45. Lo que corresponde a los emblemas de los partidos políticos para la impresión de la Guía se señalará y vigilará en la producción del documento que los colores sean los utilizados por estos institutos políticos.
46. En las esquinas de cada recuadro se encuentran logos como el de voto extranjero del INE, el año en el cual se llevarán a cabo las elecciones y, un recuadro en el cual se le exhorta a la ciudadanía verificar las páginas de Voto Chilango antes de emitir su voto, ya que los partidos políticos pueden realizar sustituciones hasta el mes de mayo.
47. Aunado a esto se dan a conocer los medios de contacto para conocer más acerca del voto en el extranjero, como lo es la página del INE, y el teléfono del INETEL, el cual no tiene ningún costo al realizar la llamada,
48. En el último recuadro contiene los logos del INE y del IECM, además la imagen de “TE LATE”, y las redes sociales de voto chilango, se agrega un QR por si la ciudadanía requiere mayor información.
49. Al desplegar totalmente la Guía, los siguientes recuadros, se dividen de manera proporcional para cada uno de las candidaturas que contiendan para la Jefatura de Gobierno, estos recuadros se componen con el nombre y fotografía a color del o la candidata (de 35 x 45 mm), el tipo de candidatura mediante la cual se registró, los emblemas de los partidos que acompañan la postulación, tres columnas con un mensaje del o la candidata a la ciudadanía residente en el extranjero y un Código QR que al momento de realizar el escaneo se vincule a la página de voto chilango.
50. Al darle la vuelta al políptico se podrá encontrar la información referente a la Diputación Migrante, este por su parte cuenta con una imagen en el primer recuadro de un ajolote con la leyenda “Donde sea que estés tú tienes corazón chilango”.
51. Cualquier caso no previsto en los Lineamientos, será resuelto por el COVEPEP.



52. Se propone llevar las actividades en los tiempos señalados en el cronograma que se agrega a continuación:

| ACTIVIDAD   | RESPONSABLE    | FECHA      |
|---|----------------|------------|
| Presentación para su aprobación de la propuesta de acuerdo de los | DEOEyG-COVEPEP | Enero 2024 |



|  |                           |   |
|--|---------------------------|---|
| Lineamientos y formato al COVEPEP  |                           |   |
| Presentación al CG del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos                               | DEOEyG-COVEPEP            | Enero/febrero 2024                          |
| Envío de los Lineamientos a los actores políticos para la solicitud de la remisión de la información | DEOEyG-COVEPEP            | Del 12/02/2024 al 19/02/2024                |
| Presentación de las Plataformas Electorales  | DEAPyF                    | Febrero/marzo 2024                          |
| Pronunciamento del Consejo General   | CG                        | Febrero/marzo 2024                          |
| Recepción de la información de las y los candidatos para integrar el Político                        | DEOEyG-COVEPEP            | Al día siguiente de que sea aprobado por CG |
| Integración de la información  | DEOEyG-COVEPEP            | Del 01/03/2024 al 15/03/2024                |
| Presentación de la versión final del Político al COVEPEP   | DEOEyG-COVEPEP            | Marzo 2024                                  |
| Aprobación del Consejo General   | CG                        | Marzo/abril 2024                            |
| Proceso de producción  | DEOEyG-TGM                | Del 15/04/2024 al 30/04/2024                |
| Envío de los materiales al INE   | DEOEyG-TGM                | Del 15/04/2024 al 30/04/2024                |
| Integración del material informativo al PEP  | INE/Seguimiento de DEOEyG | Mayo 2024                                   |
| Envío del PEP  | INE/Seguimiento de DEOEyG | Mayo 2024                                   |

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: wBMzILN5hKM0i4/Jk5LTF4e+uoDhwBkko1KOORN9IKI=  
Fecha de Firma: 01/02/2024 10:14:44 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: c6b+eJtXHZtql4v21/FEz9azpWyi6nG5StaleGJufOY=  
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:45:15 a. m.